

para la importación de ácido sulfámico y ciclohexilamina y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Productos Riera, S. A.», con domicilio en Obispo Irurilla, 25, Montcada y Reixach (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido sulfámico (P. A. 28.13.F) y ciclohexilamina (P. A. 29.22.A.6), y la exportación de ciclamato sódico 100 por 100 (P. A. 29.30.D).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de ciclamato sódico 100 por 100 que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado; 60 kilogramos de ácido sulfámico y 61 kilogramos de ciclohexilamina. Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 en ambas mercancías.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos determinados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de febrero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28289 ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Pico-Ramón (Chafins)» por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «José Pico, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «José Pico-Ramón (Chafins)», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), para la importación de maderas tropicales y la exportación de tableros contrachapados y puertas prefabricadas, solicita se cambie la denominación social de la firma por la de «José Pico, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Pico-Ramón (Chafins)», con domicilio en carretera Real Madrid, 7, Silla (Valencia), por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «José Pico, S. A.». La nueva firma es continuadora de la anterior Empresa.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de mayo de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28290 ORDEN de 2 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Calzados Cortés, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros de vacuno y ternera y la exportación de zapatos, botas y sandalias de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Cortés, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cueros de vacuno y ternera y la exportación de zapatos, botas y sandalias de caballero, señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Calzados Cortés, S. L.», con domicilio en calle Capitán Gaspar Ortiz, 130, Elche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Cueros vacunos curtidos y terminados al cromo, box-calf, P. E. 41.02.93.1.
- Cueros curtidos en seco, semiterminados curtición mineral, al cromo, de terneras, P. E. 41.02.01.9,

y la exportación de:

- Zapatos y botas de señora, P. E. 64.02.01.
- Zapatos, botas y sandalias de caballero, P. E. 64.02.02.
- Zapatos, botas y sandalias de niños, P. E. 64.02.03.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado del tipo que se señala más abajo, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

- Botas de señora, altura de caña 38 centímetros, serie 36/41, 530 pies cuadrados de pieles nobles.
- Botas de niña H-N, altura de caña 27 centímetros, serie 27/30, 300 pies cuadrados de pieles nobles.
- Botas de niña H-N, altura de caña 27 centímetros, serie 31/35, 350 pies cuadrados de pieles nobles.
- Botas de niña H-N, altura de caña 27 centímetros, serie 36/39, 425 pies cuadrados de pieles nobles.
- Botas de niño H-66, altura de caña 18 centímetros, serie 27/30, 240 pies cuadrados de pieles nobles.
- Botas de niño H-66, altura de caña 18 centímetros, serie 31/35, 270 pies cuadrados de pieles nobles.
- Botas de niño H-66, altura de caña 18 centímetros, serie 36/39, 300 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de niña H-N, serie 27/30, 110 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de niña H-N, serie 31/35, 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de niña H-N, serie 36/39, 145 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de niño H-6, serie 27/30, 110 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de niño H-6, serie 31/35, 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de niño H-6, serie 36/39, 145 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de caballero H-A, serie 39/46, 200 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias Chicarro H-A, serie 20/24 70 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias Chicarro H-A, serie 25/30, 80 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias serie talón abierto H-50, serie 27/30, 80 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias serie talón abierto H-50, serie 31/35, 100 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias serie talón abierto H-50, serie 36/39, 120 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias serie talón cerrado H-50, serie 27/30, 85 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias serie talón cerrado H-50, serie 31/35, 105 pies cuadrados de pieles nobles.
- Sandalias serie talón cerrado H-50, serie 36/39, 125 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de cadete H-K, serie 33/35, 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos de cadete H-K, serie 37/40, 180 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos Billy Chicarro H-2, serie 20/25, 75 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos Billy Chicarro H-2, serie 25/30, 100 pies cuadrados de pieles nobles.
- Zapatos Billy Chicarro H-2, serie 31/35, 130 pies cuadrados de pieles nobles.

Se considerarán pérdidas el 12 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la clase y características de las pieles autorizadas realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28291

ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «José Beguer Martínez» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, crupones suelas y planchas para palmillas y la exportación de zapatos y botas para caballero y señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Beguer Martínez», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles, crupones suelas y planchas para palmillas y la exportación de zapatos y botas para caballero y señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «José Beguer Martínez», con domicilio en carretera M. Juez, kilómetro 1, Torrente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, de porcino terminados para corte y forro, de caprino terminados después de su curtición, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, planchas cuero sintético para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08 y 41.10), y la exportación de zapatos y botas para caballero y señora (P. A. 64.02).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 pares de zapatos de caballero que se exporten se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado:

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de crupones suela para pisos, y